

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso de la referencia, informado que el perito evaluador designado, mediante memorial remitido al correo electrónico del juzgado el día 18 de mayo de 2021, manifiesta no aceptar la designación efectuada por no poseer la experiencia e idoneidad necesarias para adelantar la función encomendada.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-001-2015-00130-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GILDARDO MARIN TORO y OTROS
DEMANDADO	NACION – INVIAS Y OTROS
ASUNTO	RELEVA PERITO – REQUERIMIENTO
AUTO	702
ESTADO	No. 78 DEL 25 DE MAYO DE 2021

Mediante auto proferido en audiencia inicial el cinco (5) de septiembre de 2019, se abrió el debate probatorio y se decretó como prueba a cargo de la parte demandante prueba pericial consistente en determinar el valor de la finca “la Bendecida” y su capacidad productiva, así como las condiciones geomorfológicas del terreno y el daño causado con la construcción de la autopista del Café.

Para tales efectos, se concedió la solicitud de amparo de pobreza hecha por la parte actora (fl. 545 C1), nombrando posteriormente de la lista de auxiliares de la justicia al evaluador Mario Ramos, a quien se le envió la comunicación de su nombramiento el 14 de mayo de 2021.

En escrito remitido el 18 de mayo de la presente anualidad, el perito designado por el despacho manifestó su imposibilidad para atender la labor encomendada debido a que no posee la experiencia ni idoneidad adecuadas para llevar a buen término la labor encomendada.

CONSIDERACIONES

Frente a la aceptación del cargo de los auxiliares de la justicia, el artículo 49 del Código General del Proceso¹ dispone:

ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. *El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

De igual manera, respecto a la designación de los auxiliares de la justicia, el numeral segundo del artículo 48 de la misma codificación, dispone:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

(...)

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

De conformidad con las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado no aceptó el cargo y que en la lista de Auxiliares de la justicia conformada mediante acuerdo PSAA15-10448 no hay inscrita ninguna persona que pueda desempeñar el oficio de manera idónea, se dispondrá entonces relevar del mismo al evaluador Mario Ramos y se solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad especializada y productora de la información geográfica, catastral y agrológica del país, que designe persona competente para llevar a cabo la prueba pericial decretada y concedida bajo los términos del amparo de pobreza solicitado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito al evaluador Mario Ramos quien fuere designado en providencia del 3 de mayo de 2021.

¹ En adelante CGP.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que designe persona idónea que rinda prueba parcial consistente en determinar el valor de la finca “la Bendecida” y su capacidad productiva, así como las condiciones geomorfológicas del terreno y el daño causado con la construcción de la autopista del Café.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría líbrese el oficio respectivo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ**

DOC

Firmado Por:

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfe62abc8bf8398cb617cda28280323491530957fc64de17ca70a5740655c18

Documento generado en 24/05/2021 11:05:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**